intec

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO

ESTATUTOS

ESTATUTOS

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO

Santo Domingo, R.D.
2002

ESTATUTOS
INSTITUTO TECNOLOGICO DE SANTO DOMINGO

Composición, diagramación e impresión:
Editora BÚHO
Tels.: 532-2343 / 533-6606
Santo Domingo, R.D.

Impreso en República Dominicana

ESTATUTOS

DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. El Instituto Tecnológico de Santo Domingo es una entidad privada, sin fines de lucro, de finalidad pública, creada para contribuir a la transformación social del país, a la promoción contínua de la calidad de la vida de sus habitantes y a la preservación de su patrimonio moral y material para legarlo mejorado a las generaciones por venir, mediante la educación superior, el desarrollo de la cultura, la investigación y la divulgación científica y tecnológica.

Artículo 2. Como comunidad intelectual de profesores, estudiantes, y egresados, cuyas actividades dependen del cumplimiento de valores indispensables al quehacer científico y al progreso humano, el Instituto se funda en los siguientes principios:

a) La objetividad y el rigor científico, la excelencia académica y el servicio a la sociedad.

b) El pluralismo en materia ideológica, política y religiosa, ejercido en un marco de apartidismo.

c) La tolerancia y el respeto a la persona humana, a la libertad de investigación y de expresión.

d) La no discriminación en razón de género, raza y nacionalidad.

e) La inserción crítica de su labor académica en la realidad dominicana.

f) La orientación de sus actividades y programas académicos hacia el desarrollo integral del educando y su compromiso social.

Artículo 3. Los fines del Instituto son los siguientes:

a) Promover la formación integral y armónica de sus miembros basada en el conocimiento, infundiendo en ellos un espíritu de rectitud moral, de responsabilidad social, de objetividad científica y de iniciativa creadora y constructiva.

b) Orientar sus tareas científicas hacia la búsqueda de soluciones a los problemas cruciales de la sociedad dominicana, como institución académica ubicada en una nación con necesidad de desarrollo.

c) Contribuir a un desarrollo económico y social fundado en la justicia, la libertad, la independencia y la cooperación entre las personas y entre los pueblos.

d) Orientar la actividad profesional, en un marco interdisciplinario, de manera que contribuya a la modificación del medio a través de una ética que preserve el equilibrio ecológico y el desarrollo humano.

e) Infundir, como base de la formación intelectual que el Instituto proporciona a sus miembros, la convicción de que sus actuaciones profesionales y sus conocimientos deben dirigirse a contribuir al mejoramiento de la calidad de la vida de forma colectiva y solidaria.

f) Fomentar la convicción de que es posible y necesario el diseño y análisis de pronóstico científicos, tecnológicos y sociales y determinar los más convenientes a nuestra comunidad.

STATUS JURIDICO

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Santo Domingo otorgará grados académicos certificados y diplomas, contratará las propiedades y equipos que requiera y, en general, realizará todos aquellos actos de la vida civil a los que, de conformidad con las leyes dominicanas, están autorizadas las personas morales, amparándose para ello en la Ley No. 520 y el Decreto No. 2389 del 15 de junio de 1972, que incorpora el Instituto como entidad sin fines de lucro, las Leyes 236 y 273,, y el Decreto No. 3673, de fecha 4 de julio de 1973, que le otorga "facultad de expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría".

Artículo 5. El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, aunque podrá crear o incorporar centros, institutos o extensiones de todo tipo ubicados en cualquier otro lugar.

Artículo 6. En caso de disolución, el patrimonio del Instituto pasará a ser propiedad de la institución o instituciones, que determine la Junta de Regentes de INTEC. Las mismas deberán ser entidades sin fines de lucro y con propósitos educativos, científicos o culturales.

DE LA ORGANIZACION GENERAL

Artículo 7. El Instituto Tecnológico de Santo Domingo contará con los siguientes organismos directivos de carácter general:

a) La Junta de Regentes.
b) La Rectoría.
c) El Consejo Académico.

Artículo 8. Podrán, asimismo, crearse tantas Vicerrectorías como

lo requiera el buen funcionamiento de la institución en sus diversos ámbitos o áreas de acción.

Artículo 9. Se crearán tantas unidades operativas como sean esenciales a la buena marcha de la Universidad y según la estructura organizativa más conveniente a su desarrollo y al alcance de sus objetivos.

Artículo 10. La División constituirá aquella unidad operativa que reúna bajo una dirección común todas las actividades que sirvan a un mismo fin o propósito general.

Artículo 11. El Area constituirá la unidad operativa de carácter académico que bajo una dirección común reúna las actividades y programas académicos.

Artículo 12. El Area podrá llevar a cabo, asimismo, toda clase de actividades de investigaciones y de extensión de acuerdo a los reglamentos y los recursos disponibles.

Artículo 13. Todo programa académico de nivel superior conducente a la obtención de un grado estará, exclusivamente, a cargo del Area académica correspondiente.

Artículo 14. Se podrán establecer tantos organismos colegiados formales e informales como lo requieran la buena marcha y el crecimiento de la Institución y según las necesidades de ésta.

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS
LA JUNTA DE REGENTES

Artículo 15. La Junta de Regentes constituye la máxima autoridad del Instituto y es el administrador legal de su patrimonio.

Artículo 16. La Junta estará integrada por quince (15) personas entre las cuales estará el Rector del Instituto, quien participará con

voz y voto. En la misma podrá haber hasta tres (3) miembros del personal directivo que labora en la Institución. Los egresados constituirán la mayoría de los miembros de la Junta.

Artículo 17. La Junta elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Ningún funcionario del Instituto podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de este organismo.

La elección se realizará anualmente durante el mes de agosto. La decisión se tomará por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 18. Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones y las ejercerán a título honorífico. Serán elegidos por cooptación con la consulta del Consejo Académico, por hasta tres períodos consecutivos.

Artículo 19. Para ser miembro de la Junta se requiere:

a) Ser dominicano, o extranjero residente en el país, por lo menos con cinco (5) años de permanencia en éste;

b) Ser diplomado universitario. Sin embargo, podrá haber hasta tres (3) miembros no diplomados universitarios que, a juicio de la Junta, reúnan las demás condiciones especificadas en este artículo;

c) Haber manifestado interés en el desarrollo científico y cultural del país y demostrar con sus acciones su preocupación por el progreso social de la República;

d) Ser persona de reconocida solvencia moral tanto en su ejercicio profesional y su vida pública como en su vida privada;

e) Aceptar los principios fundamentales de la Institución.

Artículo 20. La Junta de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:

b) Establecer la política del Instituto de conformidad con sus principios y fines.

c) Supervisar la administración y el desarrollo de la institución.

d) Aprobar y supervisar la administración del presupuesto anual del Instituto y sus modificaciones sustanciales sobre la base del proyecto presentado por la Rectoría.

e) Aprobar, con la recomendación de la Rectoría, las modificaciones organizativas y funcionales que, por su naturaleza, modifiquen sustancialmente el Instituto.

   En caso de áreas académicas, deberá contar, además, con la recomendación del Consejo Académico.

f) Suprimir o aprobar las carreras de cualquier índole que ofrecerá el Instituto y los requisitos generales de las mismas en base a las recomendaciones de la Rectoría y el Consejo Académico. Conocer y aprobar las modificaciones sustanciales a las mismas.

g) Conocer y aprobar los Estatutos, así como cualquier reforma de los mismos, previa consulta con la Rectoría y el Consejo Académico.

h) Determinar las formas en que habrán de financiarse las operaciones y el desarrollo del Instituto, así como autorizar el Rector a negociar y suscribir préstamos y otras obligaciones con entidades y organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, y cuya ejecución pudiera efectuarse dentro o fuera del territorio nacional.

i) Fijar el período de ejercicio fiscal del Instituto.

j) Autorizar toda transacción u operación que implique contraer deudas para el Instituto por encima de la cuantía prevista en el presupuesto aprobado, y decidir sobre las condiciones y la forma de pago de las mismas.

k) Decidir sobre la aplicación de fondos del Instituto a inversiones redituales y establecer la forma en que esas inversiones o sus beneficios habrán de ser administrados y controlados.

l) Adquirir, utilizar o vender patentes, derechos de autor, marcas de fábricas y otras licencias.

m) Autorizar las compras, ventas, hipotecas, permutas y arrendamientos de propiedades muebles o inmuebles.

n) Decidir sobre la aceptación de herencias, legados, donativos, subvenciones o subsidios a favor del Instituto.

o) Otorgar grados académicos a aquellos estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

ñ) Aprobar la incorporación a la carrera académica de aquellos profesores propuestos por el Consejo Académico.

p) Delegar las atribuciones señaladas en las letras; g,i,j,k,l,m, de este artículo dentro de los límites y condiciones que estime conveniente. Aparte de las atribuciones aquí indicadas, ninguna otra podrá ser delegada por la Junta de Regentes.

q) Nombrar, con la asesoría del Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores por un período de tres anos. Asimismo, removerlos, previa formulación y comprobación de cargos, a través de un procedimiento oral y contradictorio.

r) El Rector no podrá ser elegido por más de tres períodos en forma consecutiva.
s) Autorizar al Rector para que represente al Instituto ante la Justicia.

t) Remover, previa formulación de cargos y mediante votación secreta, a cualquiera de sus miembros que viole estos Estatutos o el Reglamento interno de la Junta.

u) Resolver, en última instancia, cualquier asunto no previsto en estos Estatutos, de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

v) Decidir sobre la disolución del Instituto, en Sesión Extraordinaria convocada para tales fines, con un quórum del 90 por ciento de los miembros y una votación del 80 por ciento de los presentes.

w) Decidir, en última instancia, sobre cualquier duda relativa a la interpretación de estos Estatutos.

x) Aprobar su propio reglamento interno y los reglamentos generales de la institución o delegar su aprobación al organismo que considere conveniente.

Artículo 21. La Junta de Regentes se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses para conocer y resolver los asuntos relacionados con sus atribuciones y deberes. A tales fines el Presidente de la Junta hará la convocatoria.

La Junta se reunirá en sesión extraordinaria convocada por su Presidente, el Rector o tres de sus miembros. En la convocatoria se expresará el motivo y objeto de la reunión y en ésta sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día objeto de la convocatoria.

Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias las convocatorias se harán por escrito.

Artículo 22. Salvo en los casos previstos en estos reglamentos, el quórum de la Junta de Regentes quedará establecido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por simple mayoría.

LA RECTORIA

Artículo 23. La Rectoría es la instancia directiva en la que reside la máxima autoridad ejecutiva para el gobierno inmediato del Instituto.

Artículo 24. El Rector será el depositario de toda la autoridad conferida a la Rectoría y el responsable del cumplimiento de las funciones que corresponden a esa instancia directiva y a las demás unidades adscritas a ella.

Artículo 25. Son atribuciones del Rector:

a) Organizar y dirigir al más alto nivel las funciones académicas y administrativas de la Institución, como la máxima autoridad ejecutiva;

b) Aprobar la contratación del personal académico y administrativo del Instituto en la forma establecida en estos Estatutos y las regulaciones vigentes;

c) Representar al Instituto ante la justicia, con la debida autorización de la Junta de Regentes, y, en general, representar de oficio al Instituto en cualquier gestión o actividad en que éste intervenga;

d) Firmar a nombre del Instituto en toda transacción u operación

jurídica en la que éste participe, siempre dentro de los límites autorizados por la Junta de Regentes;

e) Establecer y dirigir las relaciones públicas e interinstitucionales, así como firmar en nombre de la Institución cualquier convenio o acuerdo de colaboración;

f) Convocar al Consejo Académico, por lo menos una vez al mes y cuantas veces lo estime necesario y presidir las reuniones del mismo;

g) Delegar en otros funcionarios del Instituto las atribuciones señaladas en las letras b,c,d,f, de este artículo;

h) Decidir, en primera instancia y dentro del área de su competencia, sobre todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos o en los Reglamentos internos, así como acerca de todos los casos de duda o conflicto relacionados con la interpretación de los mismos.

Artículo 26. A solicitud del Rector, y previo consentimiento del Consejo Académico, podrán crearse, o suprimirse, adscritas directamente a la Rectoría, todas las unidades u organismos especializados que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27. Son atribuciones de la Rectoría:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos vigentes y proponer reformas a los mismos; previo conocimiento del Consejo Académico.

b) Elaborar y proponer al Consejo Académico y a la Junta de Regentes los planes globales de desarrollo;

c) Presentar a las instancias correspondientes los planes operativos de las diferentes unidades;

d) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación del Consejo Académico, la creación de nuevas carreras, o la supresión o modificación de las ya existentes;

e) Elaborar y someter a la Junta de Regentes el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

f) Proponer, asimismo, a la Junta de Regentes el establecimiento de nuevas unidades académicas o administrativas y sugerir la supresión o modificación de las existentes. En el caso de unidades académicas se deberá contar con la recomendación previa del Consejo Académico;

g) Proponer, asimismo, a la Junta de Regentes, previo conocimiento del Consejo Académico, las políticas de los diferentes ámbitos de acción Institucional.

h) Preparar para la Junta de Regentes y la comunidad académica la memoria anual del Instituto;

Artículo 28. En caso de ausencia temporal del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de mayor tiempo en el cargo y en ausencia de éste, el Directivo académico de mayor jerarquía y tiempo en el cargo.

Artículo 29. Para ser Rector o Vicerrector se requiere ser dominicano, mayor de edad, y encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Se requiere, además, tener por lo menos el grado de Licenciado, haber ejercido la docencia o la investigación científica por un tiempo mínimo de cinco años y ser una persona de reconocida solvencia moral tanto en el ejercicio profesional como en su vida pública y privada.

EL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 30. El Consejo Académico estará integrado por:

a) El Rector, quien lo presidirá;
b) Los Vicerrectores, si los hubiere;
c) Los Directivos de Areas Académicas;
d) Los Directivos de División.

Artículo 31. El Consejo Académico podrá ser convocado por el Rector o tres de sus miembros.

Artículo 32. Son atribuciones del Consejo Académico:

a) Establecer la política académica del Instituto de conformidad con sus fines y valores, y dentro de la política general trazada por la Junta de Regentes.

b) Conocer y aprobar las normas y reglamentos académicos del Instituto de conformidad con sus fines y valores, y dentro de la política general trazada por la Junta de Regentes;

c) Conocer y aprobar los programas académicos propuestos por las diferentes unidades académicas;

d) Asesorar al Rector en la administración académica y general del Instituto;

e) Proponer a la Junta de Regentes modificaciones en los Estatutos y reglamentos generales;

f) Asesorar a la Junta de Regentes en el nombramiento del Rector, los Vicerrectores y los miembros de ese organismo;

g) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación de la Rectoría, modificaciones sustanciales en la organización académica del Instituto;

h) Proponer a la Junta de Regentes, previa recomendación de la Rectoría, la creación de nuevas carreras, o la supresión de las existentes;

i) Conocer y aprobar los reglamentos académicos internos, excepto aquellos mencionados en el Artículo 20 letra w;

j) Recomendar a la Junta de Regentes la incorporación a la Carrera Académica de aquellos profesores que hayan alcanzado los requisitos reglamentarios establecidos;

k) Determinar si los candidatos a grado presentados por las unidades académicas satisfacen los requisitos para obtener un grado académico y proponer a la Junta de Regentes la concesión de grados a aquellos que cumplieron los requisitos reglamentarios;

l) Aprobar su propio reglamento interno.

DEL PERSONAL DIRECTIVO

Artículo 33. El personal directivo de la Institución será nombrado por el Rector por un período de tres años, previa consulta con las instancias correspondientes determinadas por los reglamentos.

PARRAFO: Las funciones particulares de cada uno de los miembros del personal directivo se consignarán en los reglamentos correspondientes.

Artículo 34. Para ser Directivo de la Institución se requiere tener, por lo menos, un grado académico universitario en una rama del conocimiento afin al área que dirija. En el caso de los responsables de unidades operativas académicas se requiere además, experiencia como investigador, docente o administrador universitario.

LA ASAMBLEA DE AREA ACADEMICA

Artículo 35. La Asamblea de Area Académica estará integrada de la siguiente manera:

a) El Directivo del área quien la preside.

b) Los profesores que establezcan los reglamentos vigentes.

c) Los estudiantes que establezcan los reglamentos vigentes.

Artículo 36. La Asamblea de Area Académica tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer los candidatos a dirigir el Area de conformidad con las resoluciones y reglamentos vigentes.

b) Elegir los profesores que representarán ante el Comité Académico del Area y ante otros organismos de conformidad con las resoluciones y reglamentos vigentes.

c) Asesorar al Directivo del Area y al Comité Académico en aquellos asuntos que éstos le solicitasen.

EL COMITE ACADEMICO DE AREA

Artículo 37. El Comité Académico del Area estará integrado de la siguiente manera:

a) El Directivo del Area quien lo presidirá.

b) Los Coordinadores de cada programa pertenecientes a cada área académica.

c) Una representación profesoral seleccionada por la Asamblea de Area de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

d) Una representación estudiantil seleccionada de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Artículo 38. El Comité Académico del Area tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer y proponer a las instancias correspondientes los proyectos académicos del área de conformidad con los lineamientos trazados por la Junta de Regentes y el Consejo Académico.

b) Asesorar al Directivo de Area en la administración docente y en todos aquellos asuntos que éste le solicite.

c) Establecer las normas y requisitos generales de los programas que ofrezca el Area.

DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 39. Según el papel que desempeñan en el cumplimiento de las actividades del Instituto, sus miembros se clasificarán en:

a) Estudiantes
b) Profesores
c) Funcionarios
d) Empleados
e) Egresados
f) Regentes

Artículo 40. En el cumplimiento de sus funciones, todo miembro del Instituto debe demostrar competencia, diligencia, honestidad y apego a las normas y valores que sustentan el quehacer institucional.

Artículo 41. Las responsabilidades y derechos específicos de los diversos miembros de la institución serán definidos en reglamentos especiales.

Artículo 42. Para fines de ingreso, promoción, control de expediente personal y reconocimiento de méritos, todo estudiante, profesor, empleado o funcionario del Instituto estará adscrito a una sola unidad operativa, aun cuando preste o reciba servicios de varias unidades.

Artículo 43. La unidad particular a que estará formalmente adscrito cada estudiante, profesor, funcionario o empleado del Instituto será determinada en cada caso de conformidad con los criterios adoptados sobre la materia por los organismos correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. La participación o presencia de algún representante del Instituto en cualquier organismo permanente, sea público o privado, nacional o internacional, deberá ser previamente aprobada por el Rector, quien deberá someter a la Junta de Regentes los candidatos recomendables para asumir la representación del Instituto en cualquiera de los organismos mencionados.

Artículo 45. El Instituto podrá crear patronatos y comités asesores para colaborar en el desarrollo de sus actividades. La creación y los reglamentos de estas entidades deberán ser aprobados por la Junta de Regentes.

Artículo 46. Ningún organismo o unidad tendrá más funciones, atribuciones o autoridad en el Instituto, que las que puedan atribuírsele de conformidad con os presentes Estatutos.

Artículo 47. El Instituto podrá adscribir o incorporar cualquier otra entidad, docente, de investigación o de cualquier otra índole, siempre y cuando sus actividades sean compatibles con las normas, los principios y los objetivos del Instituto. Las condiciones bajo las cuales se realice dicha adscripción o incorporación, serán definidas por la Junta de Regentes.

Artículo 48. Cada cinco años se realizará una evaluación global de la Institución a fin de analizar la relación de los objetivos y metas propuestas con las necesidades concretas del país, entre los objetivos y el desarrollo mundial de la ciencia, la tecnología y la cultura; y entre las metas acordadas y los resultados obtenidos, a fin de tomar las medidas y reajustes que se estimen de lugar. La Junta de Regentes tiene la responsabilidad de orientar esa evaluación, usando para ello los recursos y medios que considere convenientes.

Artículo 49. Los asuntos académicos tendrán prioridad sobre cualesquiera otros aspectos.

Artículo 50. Todos los miembros del Instituto tienen la responsabilidad de ayudar a crear un proceso de participación integrador, consciente, responsable y creativo que envuelva a los otros miembros de la comunidad en el proceso de decisiones de acuerdo con sus capacidades y sin menoscabo de los fines y valores de la institución y su eficiencia interna y social.

COLOFON

Estos ESTATUTOS entraron en vigencia
el 31 de agosto de 1974 y fueron modificados por
la Junta de Regentes en fecha 7 de octubre de 1994.
Esta edición fue impresa en el mes de enero del año 2002
en los talleres gráficos de Editora BÚHO.
Tipografía: Times Roman - 11 puntos
Santo Domingo, República Dominicana